

2898

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Mexicali, Baja California, a 28 de noviembre de 2022  
**No. Exp. RMGXZ/230/2022**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito solicitar a usted, tenga a bien en registrar la iniciativa que más adelante se detalla, a efecto de que se dé cuenta de ella ante el Pleno del Congreso del Estado en la próxima sesión ordinaria, la cual consiste en **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**; con el objeto de facultar a Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a presentar iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado de B.C.

Agradeciendo su atención al presente, reciba mis más distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN CIVIL**

  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
28 NOV 2022  
**ESPIONADO**  
**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**C. DIP. ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE. -**

La que su suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de mis actividades de representante popular y como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, he guardado estrecha relación con el Consejo Ciudadano Estatal y Comités Ciudadanos municipales previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para fungir como instancias de análisis, consulta y opinión.

La estrecha vinculación permite intercambiar ideas, propuestas y puntos de vista que propician espacios de oportunidad para la mejora de condiciones normativas u operativas en materia de seguridad pública.

En este tenor, una de las líneas de trabajo de coordinación con dichos organismos que ha sido establecida atiende a la necesidad de buscar el involucramiento ciudadano que contribuya con las autoridades gubernamentales para mejorar las condiciones de seguridad.

Este involucramiento es concordante con el enfoque de seguridad ciudadana que ha establecido la Gobernadora, con motivo de los cambios constitucionales y legales en materia de seguridad ciudadana en el Estado.

Esto está reconocido también en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, que establece la figura jurídica del Consejo Estatal y los

Comités municipales de Seguridad como instancias de participación ciudadana en materia de seguridad.

Entre las principales atribuciones se encuentran la de Ser órganos de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública.

No obstante, lo anterior, estimamos que una forma de fortalecer a las instancias ciudadanas estatales y municipales para trascender con acciones más directas y que incidan en propuestas de mejora normativa es la posibilidad que dichos órganos formulen iniciativas de Ley o de reforma en materia de seguridad pública.

Este tipo de acciones favorecen la democratización de la seguridad a partir del empoderamiento ciudadano con el otorgamiento de la atribución de ser un órgano legitimado activamente para la formulación de iniciativas legislativas ante los órganos productores de dichas normas jurídicas.

Para Giovanni Sartori, la participación significa, en su sentido estricto, "tomar parte en persona". Esto implica un tomar parte en forma voluntaria y activada por el propio sujeto. Así, la participación no sólo significa "ser parte de" (simplemente estar involucrado en algún hecho), ni puede significar jamás el ser obligado a tomar parte por otra voluntad, Por lo que, podemos decir que la democracia participativa consiste en que sean los propios ciudadanos los que adopten las decisiones, sin abarcar necesariamente la totalidad de los procesos de decisión, pero en todo caso una proporción importante de ellas.

Por lo tanto, Cuando hablamos de democracia participativa, nos referimos a un sistema de organización política que se le otorga a los Ciudadanos la capacidad de intervenir y de influir en la toma de decisiones de la manera más directa posible, cuyo objetivo fundamental es que el ciudadano ejerza ese empoderamiento en el sistema democrático en la toma de decisiones importantes en todos los niveles, el cual tengan la libertad, igualdad, respeto social, así como la participación ciudadana para la confrontación libre de las ideas, cuyo mecanismos son la formulación de iniciativas, dándose a sí mismos la capacidad de plantear reformas o asambleas ciudadanas así como todos los mecanismos de consulta.

Lo anterior, pretende que se activen cláusulas constitucionales que favorezcan la democracia participativa a fin de materializar el nuevo modelo de seguridad ciudadana, a través de medidas y acciones relevantes que consoliden a los organismos ciudadanos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado, para

incidir en cambios normativos que desde la óptica de estos organismos y con la información que posean, puedan aportar cambios en beneficio del Estado, las Instituciones y la población de Baja California.

Este tipo de medidas, ya han sido adoptadas en la propia Constitución del Estado, así como en otras constituciones y leyes de otras entidades federativas.

Esto se observa de la actual fracción VI, del artículo 28 de la Constitución Política de Baja California, que prevé la facultad de iniciativa a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

Con base en lo anterior, se pretende adicionar una fracción VII, del artículo 28 de la Constitución Política de Baja California, como se observa en el cuadro comparativo siguiente:

| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Texto Propuesto                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CAPÍTULO III<br/>DE LA INICIATIVA Y LA FORMACIÓN<br/>DE LAS LEYES Y DECRETOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>CAPÍTULO III<br/>DE LA INICIATIVA Y LA FORMACIÓN<br/>DE LAS LEYES Y DECRETOS</b>                                                                                           |
| <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- A los diputados;</p> <p>II.- Al Gobernador;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos.</p> <p>V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y</p> <p>VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las</p> | <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> |



# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

**VII.- Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, en materia de seguridad pública y procuración de justicia.**

Por lo anteriormente expuesto, se presenta iniciativa de reforma que adiciona una fracción VII del **artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, al tenor del siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.** - Se adiciona una fracción VII, del artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28.-** La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

**VII.- Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, en materia de seguridad pública y procuración de justicia.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



**DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCION CIVIL.

